

## Índices de distribución del fondo de compensación municipal (FONCOMUN)

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 099-2007-EF-15

(SEPARATA ESPECIAL)

Lima, 21 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y modificatorias, dispone que los índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, son determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo tenerse en cuenta que los recursos mensuales que perciban las municipalidades por dicho concepto no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año;

Que, el artículo 87 del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, dispuso que los criterios para la distribución del FONCOMUN se determinarán mediante Decreto Supremo, habiendo sido establecidos éstos a través del Decreto Supremo Nº 06-94-EF;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 026-2006-EF se estableció que de manera excepcional, la asignación para cada municipalidad provincial y distrital determinada sobre la base de los índices de distribución del FONCOMUN para el ejercicio fiscal 2006, en ningún caso será menor al monto percibido en el ejercicio fiscal 2005;

Que, el Decreto Supremo Nº 114-2006-EF proroga la vigencia del Decreto Supremo Nº 026-2006-EF hasta la aprobación de los nuevos criterios de distribución del FONCOMUN que deberán ser establecidos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y modificatorias;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los índices de distribución del FONCOMUN, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, el literal c) del numeral 15.5 del artículo 15 de la citada Ley señala que el Consejo Nacional de Descentralización determina los montos a ser distribuidos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según sea el caso, sobre la base de los índices de la distribución, comunicándolos a la Dirección Nacional del Tesoro Público para que ésta a su vez los transfiera a través del Banco de la Nación, a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales según corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM aprobó la fusión del Consejo Nacional de Descentralización - CND con la Presidencia del Consejo de Ministros y dispuso que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Descentralización - CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la recaudación tiene carácter estacional y variable, y que por ello es conveniente establecer series de índices de distribución de acuerdo a la recaudación efectiva mensual de los recursos que conforman el FONCOMUN, que garanticen la aplicación efectiva del monto mínimo establecido en el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias;

Que, mediante Oficio N° 017-2007-INEI/DTDIS, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha proporcionado, al Ministerio de Economía y Finanzas, la información estadística disponible para la estimación de los índices de distribución;

De conformidad a lo establecido por el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, el artículo 15 de la Ley N° 28411 y el Decreto Supremo N° 114-2006-EF;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Apruébense, para el Año Fiscal 2007, las tres series de Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, a nivel de cada municipalidad, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Características de las series**

2.1. De acuerdo a la recaudación efectiva del FONCOMUN se aplicarán mensualmente los índices de Distribución de una de las tres series:

- SERIE A: Será aplicada si los recursos mensuales del FONCOMUN son menores a 208 millones de Nuevos Soles.

- SERIE B: Será aplicada si los recursos mensuales del FONCOMUN son iguales o mayores a 208 millones de Nuevos Soles, y menores a 228 millones de Nuevos Soles.

- SERIE C: Será aplicada si los recursos mensuales del FONCOMUN son iguales o mayores a 228 millones de Nuevos Soles.

2.2. Cada serie consta de tres rubros:

- Asignación Provincial: que representa la asignación que recibe la municipalidad provincial para acciones de ámbito provincial.

- Asignación Distrital: asignación que corresponde a las municipalidades distritales, incluido el municipio del distrito capital (municipio provincial), para acciones en el ámbito del distrito respectivo.

- Asignación Total: En el caso de las municipalidades provinciales representa la suma de la asignación provincial y la asignación distrital; en el caso de las distritales representa la asignación distrital.

### **Artículo 3.- Distribución**

Para la distribución del Fondo de Compensación Municipal de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Banco de la Nación centralizará la recaudación de los tributos que conforman el Fondo de Compensación Municipal en una cuenta especial denominada "Fondo de Compensación Municipal", con indicación del tipo de impuesto que establece el artículo 1 del Decreto Supremo N° 06-94-EF e informará dentro de los primeros cinco (5) días de vencimiento de cada mes a la Presidencia del Consejo de Ministros, el monto recaudado en el mes anterior por el FONCOMUN para su distribución.

b) La Presidencia del Consejo de Ministros deberá calcular los montos a distribuir a cada Municipalidad, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial y las demás normas complementarias y conexas, realizando un solo depósito por cada Municipio y comunicará al Banco de la Nación a fin de que éste disponga el abono de los montos correspondientes a cada Municipalidad en la cuenta corriente de cada una de ellas, con cargo al FONCOMUN.

c) El Banco de la Nación informará a cada Municipalidad acerca del abono efectuado por este Fondo.

d) La Presidencia del Consejo de Ministros, comunicará a las municipalidades provinciales, el monto transferido para acciones de ámbito provincial, el mismo que será publicado en la página web de esta entidad para conocimiento de las municipalidades distritales y de la sociedad civil de la jurisdicción respectiva.

### **Artículo 4.- De la ejecución de la asignación provincial**

Debido a que la estimación del FONCOMUN tiene carácter anual, al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, las municipalidades provinciales deben remitir a la Contraloría General de la República la información referida al destino de los recursos recibidos por concepto de la Asignación Provincial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas